

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica todos los días, excepto los Lunes.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conductor se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.º Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

- 4.º Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 6 de Marzo de 1866.

(Gaceta del 1.º de Marzo de 1866.)

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general acerca de la interpretacion del artículo 85 de la ley de minería de 6 de Julio de 1859, en lo relativo á derechos de puerto y navegacion, con objeto de poner en armonía con dicha ley las disposiciones de las Ordenanzas de Aduanas. En su virtud, teniendo presente que el párrafo segundo del citado art. 85 determina que no se exija derecho ni impuesto de ninguna otra clase á la circulacion de los minerales en el interior del reino ni al transporte por cabotaje:

Considerando que en su consecuencia procede declarar á los minerales en el comercio de cabotaje exentos del pago de los derechos de carga y descarga y de los recargos locales establecidos por tal concepto para obras de puerto:

Considerando que si bien los referidos impuestos deben dejar de cobrarse por las Aduanas sobre los minerales en el caso indicado arre-

gladamente á la expresada ley, no puede hacerse extensiva la exencion á los de faros y fondeadero, que en union de aquellos constituyen los derechos llamados de puerto y navegacion, toda vez que recaen sobre la medida de capacidad de los buques, mientras que los primeros se exigen sirviendo de base para el cobro el peso de los cargamentos que conducen; S. M., de acuerdo con el dictámen emitido por el Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver:

1.º Que en el párrafo tercero del art. 552 de las Ordenanzas de Aduanas, donde dice «los minerales de hierro españoles en su transporte por cabotaje,» se entienda «los minerales españoles en su transporte por cabotaje.»

2.º Que los minerales y metales en su circulacion por cabotaje no están exentos de los derechos de faros y fondeadero.

Y 3.º Que la inteligencia que segun queda indicado corresponde dar al precitado art. 552 y la exencion consiguiente de los impuestos de carga y descarga se entienda que ha de regir únicamente para lo sucesivo y respecto de los derechos pendientes de cobro.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1866.—Alonso Martinez. Sr. Director general de impuestos indirectos.

(Gaceta del 3 de Marzo de 1866.)

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Instrucción pública.—Ciencias.

A fin de organizar de una mane-

ra uniforme las observaciones meteorológicas que se ejecutan en las estaciones provinciales puestas á cargo de este Ministerio por Real decreto de 15 de Julio del año próximo pasado, y con objeto de que el movimiento del personal del Profesorado público de los establecimientos de enseñanza que atiende al indicado servicio, no introduzca en el mismo perturbacion alguna que pueda ocasionar interrupciones, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien adoptar las disposiciones siguientes:

1.º El servicio de las estaciones meteorológicas provinciales estará á cargo de los Catedráticos de Física y Química de los Institutos de segunda enseñanza, por cuyo cometido percibirán la gratificacion anual de 200 escudos. En caso de vacante, prestará el servicio y disfrutará la Gratificacion el sustituto que la Direccion general de Instrucción pública ó el Rector del distrito universitario designen para desempeñar la cátedra.

2.º No obstante lo prevenido en la disposicion anterior, en las estaciones meteorológicas establecidas en localidad donde exista Universidad con Facultad de Ciencias, dirigirá las observaciones con la gratificacion precitada el Catedrático de ampliacion de la Fisica experimental, ó el que le sustituya en caso de vacante.

3.º El cargo de Ayudante de las estaciones meteorológicas, retribuido con 100 escudos anuales, se proveerá en lo sucesivo por el Comisario Régio del Real Observatorio astronómico y meteorológico de Madrid, á propuesta del Catedrático Jefe de la estacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1866.

Vega de Armijo.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Núm. 226.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Aguas.

Habiendo recurrido á este Gobierno D. Cándido Santos García, de esta vecindad, á nombre de don José García Presno, vecino de Balsain (provincia de Segovia), pidiendo autorizacion para continuar la conduccion á flote por el rio Cega, en la parte que atraviesa esta provincia, de diferentes maderas procedentes de Navafria y otros pinares, en la misma forma que lo está haciendo en la provincia de Segovia, he acordado, de conformidad á lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Caminos, conceder la autorizacion solicitada, debiendo el Presno sujetarse en la conduccion de las maderas á las bases siguientes:

1.º No podrá hacer en dicho rio¹ estacadas, malecones, diques, ni obra alguna que altere ó entorpezca el curso de sus aguas.

2.º Al pasar las balsas por las presas ó azudes, se avisará por el Presno ó sus representantes á los dueños ó arrendatarios de los molinos ó artefactos, no solo para que abran si es necesario los postigos y desagües de los embalses, sino tambien para impedir todo deterioro en sus fábricas ó presas.

3.º Cuando las almadias y maderas hayan de pasar por bajo de algun ponton ó puente, se avisará al Alcalde del pueblo en cuyo término estén enclavados; pero si el puente ú otra obra de fábrica perteciere á alguna carretera, bastará con dar parte al peon-caminero del kilómetro ó trozo respectivo.

4.º Conforme á lo dispuesto en el art. 21 del Real decreto de 29 de Abril de 1860, tiene el concesionario, ó sea D. José García Presno, el derecho de servidumbre en los terrenos de ambas orillas del rio, no pudiendo en su consecuencia oponerse por los dueños obstáculo ni impedimento alguno que dificulte la conduccion de las maderas

5.º Será responsable el Presno de satisfacer los daños y perjuicios que pueda causar en las presas y puentes que tenga que atravesar, cuyas reclamaciones se han de hacer á los Alcaldes de los respectivos pueblos dentro del término de diez dias á contar desde el en que se causó el daño, pasado el cual no habrá derecho á la indemnizacion.

6.º Los Alcaldes estarán obligados á ponerlo en mi conocimiento al siguiente dia de la denuncia, reservándome el derecho si fuese el daño en una obra pública, de nombrar el perito que en union del que nombre el Presno tasen los daños; y caso de ser una obra particular, de citar al dueño para que lo arregle amistosamente con el mismo causante, y de no poderlo conseguir se atenga á la Ley y Reglamento de la expropiacion forzosa en la parte relativa á daños y perjuicios.

Encargo por lo tanto, á los Alcaldes de los pueblos de Iscar, Cojeces, Mejeces, Mojados, Pedraja y Viana, cuyos términos atraviesa en todo ó en parte el rio Cega, presten al Presno los auxilios necesarios, á fin de facilitar este medio de conduccion desconocido hasta ahora en esta provincia, sin embargo de ser el más adecuado y económico.

Valladolid 1.º de Marzo de 1866.
—José Gallostra. 240

Núm. 222.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Sanidad.

Por el correo de hoy se remiten dos ejemplares á cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia, de la brevísima instruccion sobre el cólera morbo que la Academia de Medicina y Cirujía de esta Capital ha redactado, á fin de que propague por las localidades las ideas que en ella se recomiendan.

Valladolid 5 de Marzo de 1866.—
José Gallostra.

Núm. 237.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

A fin de poder dar el debido cumplimiento á una Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion, se hace necesario que por los Sres. Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad se proceda á averiguar si en sus respectivos distritos existe una familia que lleva el apellido de Mondragon.

Inútil creo encargar á dichas autoridades que miren este servicio con toda preferencia y cuidado, avisándome el resultado de las indagaciones que hicieren, pues así lo exige el mejor servicio público.—
Valladolid 4 de Marzo de 1866.—
José Gallostra.

Núm. 220.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Sanidad.

Hallándose en descubierto varios Sres. Alcaldes de los estados sanitarios correspondientes á los meses de Enero y Febrero últimos, he dispuesto recordarles el cumplimiento, y espero confiadamente que se apresurarán á remitirlos, al fin de evitar correcciones sensibles hasta para el que las impone.

Valladolid 3 de Marzo de 1866.—
José Gallostra.

Núm. 218.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Beneficencia.

No habiéndose recibido en este Gobierno todos los estados trimestrales, correspondientes al año último, que deben remitir los Señores Alcaldes de los pueblos donde existen hospitales, expresando el movimiento de enfermos habidos en los mismos, así como los semestrales comprensivos de los gastos, he dispuesto prevenir á las referidas autoridades cumplan á la mayor brevedad este servicio evitando recuerdos y hasta correcciones que impondré necesariamente á los morosos.

Valladolid 2 de Marzo de 1866.—
El Gobernador, José Gallostra.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CRIA CABALLAR.

El Coronel primer Jefe del depósito de caballos sementales del Estado en esta provincia, con fecha 2 del actual, me remite una relacion de los que han de funcionar en la presente temporada y se inserta á continuacion.

CRIA CABALLAR DEL REINO.

DEPÓSITO DE VALLADOLID.

Relacion de los caballos sementales que del expresado depósito han de hacer la cubricion en el presente año en esta provincia.

PARADAS.	NOMBRES.	PELOS Y SEÑALES.
Valladolid.	Regente.....	Edad, 7 años: alzada 7 cuartas y 7 dedos: capa, negro azabache: procede de la ganadería de D. Antonio Moreno, de Jaen.
	Laborador...	Edad, 5 años: alzada 7 cuartas y 10 dedos: capa ruano: procede de ganadería anglo-normanda.
	Tato.....	Edad, 6 años: alzada, 8 cuartas: capa, castaño: procede de la ganadería del Excelentísimo Sr. Marqués de Perales.
	Campechano.	Edad, 7 años: alzada, 7 cuartas y 6 dedos: capa, tordo rodado: procede de la ganadería de la viuda de Varela.
Rioseco....	Medido.....	Edad, 6 años: alzada 7 cuartas y 10 dedos: capa, tordo rodado: procede de la ganadería de D. Joaquin Barrero, vecino de Jerez de la Frontera (Cadiz.)
	Laborero....	Edad 6 años: alzada, 7 cuartas y 9 dedos: capa, alazan tostado: procede de ganadería anglo-normanda.
	Cerveceros...	Edad, 10 años: alzada 7 cuartas y 5 dedos: capa, negro peceño: procede de la ganadería de D. Francisco Solano, de Córdoba.
Villalon. ...	Megicano....	Edad 9 años: alzada, 7 cuartas y 5 dedos: capa, azucar y canela: procede de la ganadería de D. Francisco Manuel Sanchez, de Sevilla.
	Costurero....	Edad, 7 años: alzada, 7 cuartas y 5 dedos: capa, negro peceño: procede de la ganadería de la viuda de Varela.
Olmedo....	Cuadrado 2.º.	Edad, 9 años: alzada 7 cuartas y 5 dedos: capa, negro peceño: procede de la ganadería de D. Manuel Martin Crespo, de Fernan-Nuñez (Córdoba.)

Valladolid 1.º de Marzo de 1866.—El Capitan encargado, Pablo Esteban.—V.º B.º D'Anonet.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público á los fines consiguientes.

Valladolid 3 de Marzo de 1866.—El Gobernador, José Gallostra.

Núm. 224.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

CARRETERAS.

Circular á los Alcaldes.

Siendo frecuentes las quejas producidas por los sobrestantes y peones camineros acerca del poco aprecio que hacen los Alcaldes de las denuncias que ante su autoridad verifican aquellos, no imponiendo las multas en el correspondiente papel á los contraventores á consecuencia de faltas cometidas por lo referente á la conservacion y poli-

cia de las carreteras; prevengo á dichas autoridades que bajo pretexto alguno dejen de imponer las penas á los infractores, con arreglo á las ordenanzas para las citadas carreteras de 14 de Setiembre de 1842, teniendo presente al efecto los artículos cincuenta y ocho al sesenta y cuatro de la ley de papel sellado de doce de Setiembre de 1861, así como el 45 de la mencionada ordenanza por la cual se concede una tercera parte al denunciador.

Valladolid 2 de Marzo de 1866.—
El Gobernador, José Gallostra.

Núm. 239.

HOSPITAL MILITAR DE VALLADOLID.

RELACION de las compras verificadas durante el mes de Febrero próximo pasado por el referido Hospital, con expresion de sus valores, puntos y sujetos de quienes se adquirieron, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director General de Administracion Militar, en circular de 30 de Agosto del año 1864, á saber:

Dias.	Artículos comprados	Nombre de los vendedores.	Pueblos de su residencia.	Cantidad adquirida.		Precio de la unidad de cada artículo.
				Kilogramos.	Litros.	Escudos.
1	Tocino.	Luis Diez Conde.	Valladolid.	106,428	.	0 870
1	Manteca.	El mismo.	Idem.	10,910	.	0 916
8	Aceite.	Tomás García.	Fuentes de Bejar.	.	210,241	0 558
8	Arroz.	Juan Arias.	Valladolid.	12,081	.	0 244
1	Pasta.	Basilio Santos.	Idem.	13,968	.	0 205
1	Patatas.	Juan Arias.	Idem.	1.046,712	.	0 044
3	Chocolate.	Basilio Santos.	Idem.	20,665	.	1 305
7	Vino comun.	Juan Arias.	Idem.	"	237,991	0 155
10	Carbon vegetal.	Juan Alcalde.	Mucientes.	3.107,023	.	0 050
15	Carbon mineral.	Victoriano Gomez.	Valladolid.	920,176	.	0 024
10	Leña.	Juan Antonio.	Montemayor.	1.238,721	.	0 013
5	Velas de sebo.	Cárlos Fernandez Moreton.	Valladolid.	21,156	.	0 510

Valladolid 4 de Marzo de 1866.—El Administrador, Luis de Verde.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Francisco Arias Valdés.

Núm. 231.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE VALLADOLID.

Nota de las compras de artículos de suministro adquiridos por gestion directa en esta Administracion de mi cargo durante el mes de la fecha

Dias.	Pueblos donde se han verificado.	NOMBRES de los vendedores.	Precio.	Aceite.	Carbon.	Paja para rellenos.
				Litros.	Kilogramos.	Kilogramos.
14	Consuegra.	Marco y compañía.	0,519	1,000	.	"
14	Valladolid.	Sandalio Perez.	4,565	"	7	"
14	Idem.	Teodoro Recio.	4,565	"	15	"
15	La Mota.	Francisco Rodriguez.	4,565	"	22	"
17	Idem.	Antonio Gonzalez.	4,565	"	48	"
24	Valladolid.	Estanislao Martinez.	4,565	"	10	"
24	Tordesillas.	Juana Escudero.	4,565	"	25	"
25	Torrescárcela.	Saturnino Dalcaz.	4,565	"	35	"
14	La Overuela.	Manuel Gimenez.	2,608	"	"	105
19	Zaratán.	Cornelio Montiano.	2,609	"	"	240

Valladolid 28 de Febrero de 1866.—El Administrador, Patricio Montero.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Eusebio Ortiz.

Núm. 216.

Don Francisco Hernandez de la Gándara, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos tercero, de la Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia, de esta Villa de Tordesillas y su Partido.

Hago saber: que por virtud de acuerdo de S. E. la Sala de Gobierno de la Audiencia del Territorio se instruye expediente en este Juzgado para proveer la plaza de Procurador que resulta vacante en el mismo por fallecimiento de Don Sotero Arias Ybero.

En su vista, los que deseen aspirar á ella, presentarán sus solicitudes documentadas en este Juzgado en término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia.

Tordesillas primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Francisco Hernandez de la Gándara.—Santos Fernandez, Secretario de Gobierno.

Núm. 234.

Juzgado de primera Instancia.—Distrito de la Audiencia de Valladolid.—Por la Direccion general del Re-

gistro de la propiedad, en orden de 29 de Octubre de 1862, se dispuso para arreglar la estadística de los archivos de protocolos, que por los Juzgados de primera instancia se remitiesen los datos que al efecto se reclamaron en la forma que aquel centro ordenó, y se cumplió así por este de mi cargo. La misma Direccion en orden de 21 de Febrero último ha dispuesto para cumplir con otra Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia y completar aquel trabajo, que se escite el celo de las personas ó corporaciones, en cuyo poder se hallen archivos de protocolos y que no hayan dado las

oportunas relaciones para que lo verifiquen el dia 31 del presente mes, apercibiéndoles que de no hacerlo se considerará caducado el derecho que les concede la disposicion 2.ª de las transitorias de la ley del Notariado.

Al dar cumplimiento á dicha orden es un deber mio hacer presente á cuantos particulares ó corporaciones tengan archivos de protocolos, y no hayan dado los datos oportunos, que lo hagan en el término designado, tanto para saber el número de documentos como para tener una estadística tan completa y eficaz como es de esperar y que no se extravíen papeles de tanto interés y trascendencia que deben estar custodiados con el mayor esmero. Para ello escite el celo de los señores Alcaldes y Jueces de Paz de este distrito, á fin de que, si saben dónde se encuentren algunos archivos que conservan protocolos de escrituras públicas, ya sean de corporaciones civiles ó eclesiásticas, como cofradías, hermandades ó de otra clase, lo indiquen á sus presidentes ó personas encargadas para que suministren las noticias que se pidan y lo pongan en conocimiento de este Juzgado, el que adoptará las medidas convenientes para recoger y custodiar dichos documentos.

Valladolid 1.º de Marzo de 1866.—Esteban Blanco Costilla.

Ayuntamiento Constitucional de Santa Eufemia.

Para que pueda formarse el amillaramiento de riqueza sujeta á la contribucion territorial, en el

año económico próximo de 1866 á 1867, se hace preciso que todos los propietarios, administradores y colonos de fincas rústicas, urbanas y ganadería, presenten relaciones de las que radiquen en término jurisdiccional de esta villa y estén sujetas á aquella, en la secretaría de esta corporacion dentro del término de quince dias, conforme á los modelos circulados.

Al final de cada relacion se pondra, ó por separado, otra de los aumentos y bajas que contenga la general de todos los bienes respecto de la del año actual con el objeto de si acordase la junta pericial y ayuntamiento formar apéndice verificarlo con presencia de estas altas y bajas. Pasado el término indicado sufriran los que no presenten dichas relaciones las consecuencias que sean legales.

Santa Eufemia y Marzo 2 de 1866. —El Alcalde, Claudio Gonzalez.— El Secretario, Manuel Asensio.

Ayuntamiento Constitucional de Vega de Ruiponce.

Instalada la Junta pericial de esta villa; en sesion de hoy dia de la fecha, ha señalado el término de quince dias, para que los vecinos de la misma y terratenientes forasteros, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que en este término jurisdiccional haya sufrido su riqueza; para en su vista dar principio á los trabajos del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867.

En la inteligencia que pasado dicho término, ninguna se admitirá ni podrán reclamar de agravios que posteriormente pudieran exponer.

Vega de Ruiponce Febrero 27 de 1866. —El Teniente Alcalde, Marcos Valverde.—El Secretario, Mariano Perez.

Ayuntamiento Constitucional de Uruña.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda dar por terminados, con la oportunidad debida los trabajos que han de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867, se ha señalado por aquellos el término de veinte dias, para que los vecinos del mismo y terratenientes forasteros presenten en la Secretaría de este municipio relaciones juradas de las alteraciones que hu-

biese sufrido su riqueza; en la inteligencia que trascurridos aquellos sin presentar dichos documentos no les serán admitidas las quejas de agravios que provoquen.

Uruña 27 de Febrero de 1866.— El Teniente Alcalde, Blas Alonso.—El Secretario, Hilario Alonso.

Ayuntamiento Constitucional de Roturas.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar el amillaramiento ó padron de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria para el año económico próximo venidero de 1866 á 1867, se hace indispensable que todos los propietarios, colonos ó administradores que posean bienes en esta jurisdicción sujetos á dicha contribucion, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de quince dias á contar desde la publicacion en el «Boletin oficial» de la provincia relaciones juradas con arreglo á órdenes vigentes, pues de no verificarlo, les pararán los perjuicios que por su morosidad les pueden ser irrogados.

Róturas 28 de Febrero de 1866. —El Alcalde Presidente, Toribio de la Fuente.

Núm. 230.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito de Valladolid.

El dia 28 de Marzo próximo de once á doce de su mañana tendrá lugar la subasta para enagenar seis vigas caidas por el viento en la Alameda de la villa de San Pedro de la Tarce, bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional y en el sitio de costumbre, sirviendo de tipo la cantidad de 240 reales.

El expediente y pliegos de condiciones bajo los cuales se ha de hacer la subasta se hallarán de manifiesto en la secretaria de aquel municipio.

Valladolid 28 de Febrero de 1866. —El Ingeniero Gefe, Luis Gomez,

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 90 imponentes, de los cuales 15 son nuevos, la cantidad de reales vellon 28,682.

Se ha devuelto á peticion de 20 interesados la cantidad de reales vellon 80,798-88 en metálico.

Valladolid 4 de Marzo de 1866.

—El Director de semana, Eladio Chacel.

MONTE DE PIEDAD.

	Rs.	Cénts.
Se han dado por 21 empeños sobre alhajas.	10,990	»
Se han cobrado por 15 desempeños sobre alhajas.	7,777	60
Se han dado por 11 letras.	33,077	»
Se han cobrado por 15 letras.	49,400	»

Valladolid 4 de Marzo de 1866 —El director de semana, Antónino Santos.

INTERESANTE Á LOS JUECES DE PAZ.

Perez Hermanos, grabadores de toda clase de sellos en bronce.

En vista de la circular del último decreto, en que ordena que todos los Juzgados de Paz se provean de su correspondiente sello con el símbolo de las armas de la justicia, dichos grabadores ofrecen sellos con caja, tinta y su esplicacion para usarlos, por el módico precio de 50 reales vellon.

Sellos de Parroquia, de Alcaldia de Ayuntamiento y particulares, con caja, tinta y su esplicacion, por 60 rs. vellon.

Timbres para sellar en seco, de 30 á 120 reales uno.

Los pedidos se harán á D. Fernando Santaren, Imprenta y Libreria y Almacén de papel, portales de Espadería núm. 25, Valladolid. 239

SUBASTA.

Se saca á pública subasta una corta en el monte Encinas, de la pertenencia de D. Juan de Mata Arevalo, vecino de Matapozuelos, en el término de Boecillo, dos leguas distante de Valladolid, para el 15 de Marzo corriente, desde las diez á la una de la tarde; el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la casa del referido monte. 235

En la calle de Santiago número 34, establecimiento de papel y objetos de escritorio, se hallan de

venta los estados de juicios verbales, de conciliacion, presupuestos ordinarios y adicionales, todo con arreglo al último modelo; asi como recibos de inquilinato y libros de la lavandera.

LEY ELECTORAL.

Un cuaderno de 48 páginas, que comprende la ley electoral vigente, los artículos del Código penal y la ley de enjuiciamiento civil que en ella se citan, y la Real órden de 19 de setiembre de 1865, organizando las comisiones inspectoras del registro del censo electoral.

Se halla de venta al precio de TRES REALES en la librería de Moya y Plaza, calle de Carretas, Madrid; y en provincias en casa de los representantes de «La Consulta Municipal y provincial.» 159

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las hojas de talones para la cobranza de la contribucion territorial y de subsidio, y la papeletas de aviso y conminacion de la misma, todo con arreglo á los últimos modelos y con expresion escudos y milésimas.

Los estados que se piden á dichas corporaciones en el «Boletin Oficial» núm. 238 correspondiente al Domingo 20 de Agosto, para demostrar los bienes de manos Muertas radicantes en sus respectivos términos municipales, y que deberán remitir por triplicado al Gobierno de provincia, se espenden en la imprenta de este periódico oficial, arreglado en un todo á instruccion.

Tambien se venden estados de juicios verbales y de conciliacion con arreglo al último modelo.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan,

Libertad 8,